

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES V

Caracas, miércoles 23 de febrero de 2011

Número 39.622

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.031, mediante el cual se nombra al ciudadano Ernesto José Ruiz Duerto, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 8.032, mediante el cual se nombra al ciudadano Freddy José Quiaro, Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto N° 8.039, mediante el cual se nombra a la ciudadana Trina Aracelis Manrique, Viceministra de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia OPPPE

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se designa a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda», en su Segunda Clase (Precursor), a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

ONA

Providencia mediante la cual se dictan los Proyectos de Prevención Integral del Consumo de Drogas en el ámbito laboral, los cuales deberán ser presentados ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA).

Providencia mediante la cual se designa como Miembros del Directorio de este Fondo, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

INTT

Providencia mediante la cual se acredita para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva circunscripción, a los ciudadanos y ciudadanas del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se dictan las «Normas Relativas a la Selección, Contratación y Remoción del Auditor Externo de los Bancos».

Resolución mediante la cual se disuelve la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se revoca las delegaciones de firma de los actos y documentos contenidos en las Resoluciones que en ella se especifican, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael José Coronado Patiño, como Presidente de la Empresa Red de Abastos Bicentenario, S.A., adscrita a este Ministerio.

FUNDAPROAL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter temporal, conformada por representantes de esta Fundación y de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Erwin Johannes Müller Navarro, como Director de Energías Renovables, adscrito a la Dirección General de Energía Alternativa de este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del estado Miranda.

SERSACON

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se indican, la facultad para certificar las copias de los documentos que reposan en los archivos de esta Fundación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.031

01 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 19 y numeral 5º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ERNESTO JOSE RUIZ DUERTO**, titular de la cédula de identidad N° 6.922.587, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico del Ministerio

del Poder Popular para el Turismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Decreto N° 8.032

01 de febrero de 2011.

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FREDDY JOSE QUIARO**, titular de la cédula de identidad Número V-4.501.414,

Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, al primer día del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Decreto N° 8.039

08 de febrero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **TRINA ARACELIS MANRIQUE**, titular de la cédula de identidad número

V-2.744.141, Viceministra de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Educación, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia | OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

OPPPE/ 004/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano EDUIN PITER NAVARRO GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.114.762, como DIRECTOR EJECUTIVO de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

OPPPE/ 005/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" (O.P.P.E.), según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo a la ciudadana FELISA CASALS DE SESTO, titular de la cédula de identidad N° 6.034.440, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

OPPPE/ 006/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo a la ciudadana DENNIS CARTAYA RÍOS, titular de la cédula de identidad N° 10.866.370, como DIRECTORA DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

OPPPE/ 007/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

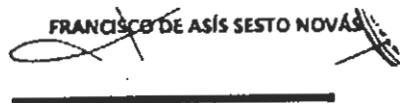
200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano LUCAS IGNACIO POU RUÁN, titular de la cédula de identidad N° 6.520.204, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS



OPPPE/ 008/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" (O.P.P.E.), según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano ORLANDO JOSÉ MARTÍNEZ SANTANA, titular de la cédula de identidad N° 9.119.011, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS



OPPPE/ 009/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano PABLO EDUARDO ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 25.676.369, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL Y URBANA de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS



OPPPE/ 010/2011

Caracas, 16 de Febrero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano GILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° 6.913.797, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA
 FUNDACIÓN
 OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES
 Y PROYECTOS ESPECIALES
 "O.P.P.P.E."

OPPPE /011/2011

CARACAS, 16 DE FEBRERO DE 2.011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo de la Fundación OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.P.E.", actuando conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera, numeral 9, del Acta Constitutiva y Estatutaria de dicha Fundación, y según lo acordado mediante Sesión del Consejo Directivo N° 2, celebrada en fecha catorce (14) de febrero de 2.011, acordó aprobar la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Contrataciones; por tal motivo y en virtud de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, se decidió:

PRIMERO: Se designan los integrantes de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES de la FUNDACIÓN OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.P.E.", encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones consagradas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económica-Financiera, el Área Técnica y el Área Legal, respectivamente; así como un (01) Secretario (a) y su respectivo (a) Suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES "O.P.P.P.E.", estará integrada de la siguiente forma:

Área Económica-Financiera:

Miembro Principal: Yuralza Elena Díaz Castillo, C. I. V. N° 12.113.069

Miembro Suplente: Guillermo Nieto Volcán, C.I.V.N° 9.410.099

Área Técnica:

Miembro Principal: Juan Carlos Ataya Sánchez, C. I. V. N° 13.193.038

Miembro Suplente: Morela Avilán Noria, C.I.V.N° 4.435.911

Área Legal:

Miembro Principal: Alexander Rafael Mongua García, C. I. V. N° 8.297.445

Miembro Suplente: Jesús Díaz Altuve, C. I. V. N° 3.940.608

Secretaría:

Miembro Principal: María Gabriela Soteldo, C. I. V. N° 15.350.694

Miembro Suplente: Jennifer Bricafío Corneiles, C. I. V. N° 17.267.928

CUARTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; los mismos tendrán derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La presente designación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOGAS P.M.
 Presidente (E) de la Fundación

Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales "O.P.P.P.E."

Según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N°39.561, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES
 INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 200° DE LA INDEPENDENCIA, 152° DE LA FEDERACIÓN
 Y 12° DE LA REVOLUCIÓN

N° 030

Fecha: 23 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez, se confiere la "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", en su Segunda Clase, (Precursor) a los compañeros que con su entrega, trabajo, constancia y disciplina, se han destacado en sus funciones de investigación policial, reafirmando su compromiso con la Patria y el amor por sus semejantes al poner sus vidas al servicio de la Nación en aras del bien común y la justicia. En virtud de ello, se honra con esta distinción a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE IDENTIDAD

COM. GRAL. WILMER FLORES TROSEL (Segunda Clase)	8.786.807
DRA. CARMEN JULIETA CENTENO GONZÁLEZ (Segunda Clase)	3.916.849
COM. JEFE HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ (Segunda Clase)	8.786.807
SUB COM. LUIS YOSMAR PARRA (Segunda Clase)	11.793.963

¡Honor y gloria!
 Comuníquese y Publíquese

MINISTRO TARECK EL AINSAMI
 Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
 200°-152°-12°

No. 0001-2011

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2011

PROVIDENCIA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución N° 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.622 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 7, numeral 4 del Decreto N° 4.220 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 del 23 de enero de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 y el Título III de la Ley Orgánica de Drogas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.546 de fecha 05 de noviembre de 2010;

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Drogas, declara de interés público la prevención integral del consumo de Drogas y se faculta a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) a implementar en coordinación con el Gobierno Nacional, las estrategias, planes y medidas que considere necesarias para prevenir el uso indebido de drogas, dando prioridad a los niños, niñas y adolescentes,

CONSIDERANDO

Que a fin de contribuir con la prevención integral del consumo de drogas, las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, podrán presentar proyectos en el ámbito laboral a favor de sus trabajadores y trabajadoras y su entorno familiar,

DICTA

Artículo 1: Los Proyectos de Prevención Integral del Consumo de Drogas en el ámbito laboral, deberán ser presentados ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA).

Artículo 2: Se establece como lapso para la presentación de los proyectos de prevención en el ámbito laboral, el período comprendido desde el día dos (02) de enero hasta el treinta (30) de abril de cada año, a los fines de realizar las respectivas evaluaciones técnicas y de costos, para dar cumplimiento a la ejecución del proyecto presentado por las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, una vez reunidos los requisitos para su aprobación.

Artículo 3: El Proyecto de Prevención en el ámbito laboral, sólo podrá ser presentado por personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales cuyo cierre de ejercicio fiscal haya sido antes de la fecha límite establecida para la recepción de proyectos y una vez efectuado el aporte del uno por ciento (1%) correspondiente. En caso que el sujeto obligado no pueda consignar el proyecto, podrá presentarlo el siguiente año dentro del período establecido en el artículo 2 de la presente Providencia.

Artículo 4: Las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con o sin fines empresariales, sólo podrán presentar proyectos de prevención integral en el ámbito laboral del consumo de drogas con cargo al ejercicio inmediatamente anterior al cual corresponde determinar el aporte.

Artículo 5: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

G/B (GNB) NESTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
200°-152°-12°

Nº 002 - 2011

Fecha 23 FEB. 2011

PROVIDENCIA

El Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), designado según Resolución Nº 063 de fecha 08 de febrero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.622 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Nº 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.059 del 01 de julio de 2009, mediante el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), designa como miembros del Directorio de ese Fondo Nacional, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

1. José Gregorio Gómez Lárez, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.270.375, como Presidente.
2. Rafael Yastrenky Lud Betancourt Rivas, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.160.661, como Gerente General.
3. Susana Coromoto Acosta, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.801.097, como Director.
4. Dante Rafael Rivas Quijada, titular de la cédula de Identidad Nº V-12.224.990, como Director.
5. Galvani Duarte Vanegas, titular de la cédula de Identidad Nº V-6.157.940, como Director.

Comuníquese y publíquese,

G/B (GNB) NESTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

200° y 152°

FECHA 23 FEB. de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002-2011

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Presidencial Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 y 23, numeral 15 de la Ley de Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.985, de fecha 01 de agosto de 2008,

CONSIDERANDO

Que la autoridad administrativa del Transporte Terrestre a nivel nacional es el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, el cual tiene entre sus funciones la de establecer los mecanismos de coordinación y homologación de las policías con competencia para el control y vigilancia del tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO

Que en virtud a las competencias atribuidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes especiales a los Gobiernos Estadales y Municipales, para crear sus propios órganos de policía, y dentro de estos, aquellos destinados para ejercer las funciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de sus respectivas circunscripciones y de acuerdo a las previsiones legales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de agosto de 2010, se firmó un Convenio de Cooperación Institucional entre el Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua y este ente, a través del cual se homologa la primera promoción de funcionarios policiales de circulación y tránsito.

CONSIDERANDO

Que este Instituto diseñó un Pénsum de Estudio conformado por 18 asignaturas con 780 horas académicas, el cual tiene como objetivo fundamental, capacitar y unificar los conocimientos de los funcionarios que de acuerdo al nuevo estatuto legal tienen atribuciones en su jurisdicción en el área de tránsito y circulación vial, con lo cual se persigue que el funcionario ejecute su labor bajo los mismos criterios técnicos y procedimentales, manejo adecuado de la terminología propia de tránsito, así como, equiparar habilidades, destrezas y conocimientos necesarios para ejercer tal actividad.

DICTA

Artículo 1: Acreditar para el Control y Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre, en el ámbito de su respectiva Circunscripción, a los funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, que aprobaron el Curso de Formación y Capacitación para la Homologación de las Policías de Circulación Municipales y Estadales, los cuales se mencionan a continuación:

1	Aguirre, Andrés José	20.055.371	1367
2	Álvarez Salas, Alexander José	12.610.029	1368
3	Aponte Jiménez, Dalwys Alexander	16.144.323	1369
4	Arzuza Marín, Ovidio Jesús	13.437.390	1370
5	Barrios Romero, José Gregorio	13.625.722	1371
6	Bermúdez Ravelo, Ramón Antonio	13.454.270	1372
7	Berro Pérez, Deninson Xavier	19.208.601	1373
8	Bolívar, Juan Vicente	14.039.933	1374
9	Briceño Ladino, Yatzell Del Valle	10.516.633	1375
10	Camacho Requena, Héctor Gustavo	15.819.008	1376
11	Castillo Pineda, Isaac De Jesús	14.436.517	1377
12	Chávez Sánchez, Ronald José	15.737.500	1378
13	D'Amico Marín, Alecio Antonio	14.318.780	1379
14	D'Amico Marín, Argentino José	14.318.781	1380

	C.I.	CHAPA
15	D' Amico Marín, Juan Renny	17.273.761 1381
16	Dominguez Cordero, Kenis Jesús	15.651.478 1382
17	Escobar Blanco, José Luis	13.455.297 1383
18	Flores, Jhonny José Benicio	16.765.041 1384
19	Gil Herrera, Roberto Antonio	20.110.839 1385
20	González Linares, Jonathan Antonio	16.407.331 1386
21	Guerrero Cantillo, César José	16.734.884 1387
22	Hernández Blanco, Harris José	15.648.157 1388
23	Khabaze Moubayved, Jorge Salvador	12.612.888 1389
24	Malave Malave, Nelson Manolo	14.665.162 1390
25	Manama Herrera, Juan Antonio	16.765.911 1391
26	Martínez Barrera, Juan Manuel	12.610.552 1392
27	Martínez Caruci, Eli Beatriz	12.121.727 1393
28	Milla Marín, Yanellys Zinayd	13.200.857 1394
29	Piña Lathulerie, Dedcy Yolimar	20.516.925 1395
30	Ribas Candela, Jonathan Junior	18.326.050 1396
31	Rivas Oropeza, Kyrah Elena	12.341.445 1397
32	Rocco Zambrano, Renee Vicente	12.139.435 1398
33	Rodríguez Marcuto, Cecil Alberto	13.341.187 1399
34	Rodríguez Martínez, Yonathan Xavier	18.082.206 1400
35	Rojas Sánchez, Franklin Alberto	14.182.298 1401
36	Romero Crespo, Daniel Arturo	19.004.545 1402
37	Romero Parra, Daniel Robit	12.571.101 1403
38	Soler Heier, Jean Jacques	14.577.731 1404
39	Tovar Severyn, Ismael Antonio	13.722.108 1405
40	Uribe Rodríguez, Juan Carlos	14.786.854 1406

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
M. P. 2000-017

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 065-11

FECHA: 23 FEB 2011

Visto que el artículo 153 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010, faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que la citada Ley introdujo como aspecto novedoso la participación de los usuarios y usuarias en la elección de los auditores externos de los bancos en la que ellos han confiado sus operaciones financieras.

Visto que el artículo 83 de la Ley en comento, entre otros aspectos, dispone que esta Superintendencia dictará el procedimiento de selección, contratación y remoción del auditor externo de los bancos.

Visto que las auditorías externas de los bancos deben ser realizadas por aquellas personas jurídicas que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por esta Superintendencia, con el objeto de garantizar que dichas auditorías, sean ejecutadas por sociedades auditoras que mantengan una elevada trayectoria, reputación, ética y experiencia en la actividad bancaria.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo establecido en el artículo 83 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 172 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS A LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO DE LOS BANCOS"

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1: Estas normas tienen por objeto regular los aspectos relacionados con la selección, contratación y remoción del auditor externo de los bancos, a los efectos de realizar la auditoría de sus estados financieros; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 2: Las presentes normas están dirigidas a todos los bancos, sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

- **Banco:** todos los bancos universales y microfinancieros sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- **Usuario y usuaria:** toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios financieros de un banco.
- **Sociedad auditora:** se refiere a la persona jurídica interesada en prestar los servicios de auditoría externa en los bancos.
- **Auditor externo:** es la persona jurídica electa por los usuarios y usuarias para efectuar la auditoría externa de los bancos para un período determinado.

**CAPÍTULO II
DE LA SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA TERNA DE SOCIEDADES AUDITORAS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA**

Artículo 4: El banco solicitará por lo menos a cinco (5) sociedades auditoras, inscritas en el "Registro de las Personas Jurídicas encargadas de realizar las Auditorías Externas de las Instituciones del Sector Bancario" que al efecto lleva esta Superintendencia, una oferta de servicios profesionales que contendrá, entre otros aspectos:

- Alcance de la auditoría externa y tiempo de ejecución.
- Períodos semestrales a auditar, los cuales no podrán ser superiores a seis (6) semestres consecutivos.
- Informes a emitir conforme con las disposiciones previstas en la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia.
- Un (1) Informe donde se evidencie la trayectoria, reputación, ética y experiencia de la sociedad auditora en la actividad bancaria.
- Una declaración jurada suscrita por el socio principal, socio administrador o miembro de la junta directiva de la sociedad auditora debidamente autorizado, donde manifieste que cumple con las condiciones mínimas de independencia para el ejercicio de las funciones del auditor externo establecidas en la normativa dictada al efecto por esta Superintendencia.
- Fecha de consignación de la oferta, la cual no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles bancarios de recibida la solicitud.

Artículo 5: La Asamblea General de Accionistas del banco evaluará las diferentes ofertas de servicios profesionales consignadas por las sociedades auditoras, a los fines de seleccionar la terna que presentará a este Ente Supervisor y considerará de la sociedad auditora como mínimo, lo siguiente:

- Que cumpla con los requisitos de calidad moral y ética; así como, con las condiciones de independencia para el ejercicio de las funciones como auditor externo que se encuentran establecidas en la normativa dictada al efecto por esta Superintendencia.

- La trayectoria, reputación, ética y experiencia en la actividad bancaria.
- Que cuente con los recursos técnicos necesarios y el recurso humano capacitado y fundamental con respecto al volumen de las operaciones que realiza el banco y con el alcance de la auditoría.

Artículo 6: La terna de las sociedades auditoras seleccionada será aprobada por la Asamblea General de Accionistas. En ese sentido, en el acta respectiva, se incluirán los argumentos que motivaron la elección de las sociedades auditoras que conforman la terna.

La Asamblea General de Accionistas donde se aprobará la terna se celebrará en el semestre inmediato anterior en el cual se realizará el proceso de elección.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS Y USUARIAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 7: A objeto de determinar los participantes del proceso de elección del auditor externo, el banco considerará la base de datos de los usuarios y usuarias que mantenga al cierre del mes inmediato anterior donde se realizará el proceso de elección, exceptuando a aquellos usuarios y usuarias que sean:

- Los socios y empleados de las sociedades auditoras postuladas.
- Los accionistas, directivos y empleados del banco.

Artículo 8: El banco mantendrá la base de datos de los usuarios y usuarias que participaron en la elección, especificando para cada uno de ellos:

- La identificación del usuario o usuaria.
- Número de cédula de identidad o registro de identificación fiscal (RIF), según corresponda.
- Fecha de registro del usuario o usuaria, de ser el caso.
- Cuentas y oficina asociada, de ser el caso.
- Productos o servicios que utiliza.
- Números de teléfonos.
- Opción por la que votó.

Artículo 9: Las bases de datos señaladas en los artículos 7 y 8 de la presente Resolución, serán certificadas por el área de tecnología y de auditoría interna del banco y ambas estarán a la disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando así lo considere necesario.

Artículo 10: El banco a los fines de promover la participación de los usuarios y usuarias en la elección del auditor externo realizará, en toda la red de oficinas, sucursales y agencias, así como, en su página web, toda la campaña informativa necesaria con por lo menos quince (15) días de anticipación a la elección.

La campaña informativa durará hasta el último día del proceso y a través de ella se informará lo siguiente:

- La fecha de inicio y culminación de la elección del auditor externo.
- El mecanismo y forma de elección.
- Lugar y horario donde se efectuará la elección.
- Los ejercicios semestrales que serán objeto de la auditoría externa.
- La importancia de la participación de los usuarios y usuarias.

Artículo 11: El banco mantendrá a la disposición de los usuarios y usuarias, en toda la red de oficinas, sucursales y agencias; así como, en su página web la información relativa a las sociedades auditoras postuladas y al proceso de elección.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 12: El proceso de elección del auditor externo comprende la campaña informativa, la votación y la publicación de los resultados.

Dicho proceso se efectuará durante los primeros sesenta (60) días del semestre en el cual se realizará la votación, sin perjuicio de lo previsto en el segundo aparte del artículo 83 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 13: La elección del auditor externo será de forma automatizada, conforme al mecanismo que el banco considere pertinente.

Indistintamente del mecanismo elegido por el banco, éste debe estar basado en los principios de participación, igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y auditabilidad.

Artículo 14: La elección contará con la participación de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los usuarios y usuarias activos con una antigüedad no menor a un (1) año en el banco, determinados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Los bancos implementarán todos los mecanismos y procedimientos necesarios en aras de garantizar y asegurar que la designación del auditor externo cuente con por lo menos la participación del veinte por ciento (20%) de los usuarios y usuarias.

Artículo 15: La sociedad auditora electa será aquella que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 16: Los resultados de la elección del auditor externo deben ser certificados por el Auditor Interno del banco.

Dichos resultados serán publicados por el banco en toda la red de oficinas, sucursales y agencias, así como, en su página web.

Artículo 17: El banco elaborará un informe que contenga los resultados de la elección; en el cual se indicará:

- Los votos obtenidos por cada sociedad auditora postulante.
- Los porcentajes de participación y abstención de los usuarios y usuarias.

Artículo 18: El Presidente y la Junta Directiva del banco certificarán mediante Declaración Jurada la transparencia del proceso, y la veracidad y autenticidad de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 19: La designación del auditor externo electo por los usuarios y usuarias y la aprobación de su contratación, será responsabilidad de la Junta Directiva del banco.

Para ello la Junta Directiva se reunirá antes que finalice el primer trimestre del semestre en el cual se efectuó la elección del auditor externo y remitirá a esta Superintendencia el Acta correspondiente, conjuntamente con el Informe y la Declaración Jurada establecida en los artículos 17 y 18 respectivamente de la presente Resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 20: El contrato del servicio de auditoría externa que suscriba el banco debe contemplar, como mínimo, las siguientes condiciones:

- La identificación de las partes.
- Las obligaciones de las partes.
- El monto y la forma de pago de los honorarios profesionales.
- La vigencia del contrato especificando la fecha de inicio y culminación de la auditoría externa.
- Alcance del trabajo de auditoría.
- Cláusulas mediante las cuales se estipule que:
 - La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tiene la facultad de solicitarle al auditor externo, cuando así lo requiera, toda la información concerniente a la auditoría externa del banco incluyendo los papeles de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
 - El banco debe suministrar al auditor externo todos los oficios, circulares y resoluciones que fueron emanados de esta Superintendencia.
- El procedimiento para la resolución de controversias.
- Los supuestos para la terminación de la relación contractual; así como, penalidades o sanciones en caso de incumplimiento de las partes.
- El proceso de notificación de las partes.

Artículo 21: Formarán parte integral del contrato de servicio de auditoría externa los siguientes documentos:

- a) Una Declaración Jurada suscrita por los socios principales mediante la cual la sociedad auditora manifieste que:
 - No reemplazará al socio, gerente o auditor encargado de la auditoría sin autorización del banco.
 - Realizará la auditoría conforme a las normativas prudenciales que al efecto dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- b) La relación de todos los cargos que conformarán el equipo de auditoría y las responsabilidades de cada uno de ellos.

Artículo 22: El contrato de servicio de auditoría externa; así como, la documentación que soporta dicha contratación, estará a la disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando sea requerido.

Artículo 23: El incumplimiento de las disposiciones contractuales por parte del auditor externo debe ser notificado por el banco a este Ente Regulador durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual tenga conocimiento del incumplimiento.

**CAPÍTULO VI
DE LA REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO**

Artículo 24: El auditor externo será removido por esta Superintendencia cuando sea excluido del "Registro de las Personas Jurídicas encargadas de realizar las Auditorías Externas de las Instituciones del Sector Bancario" que al efecto lleva este Organismo.

Artículo 25: En caso que el auditor externo sea removido o renuncie antes que finalice el período para el que fue contratado, el banco deberá:

- Seleccionar para que termine la auditoría externa que se encuentre en proceso, de ser el caso, para el momento de la remoción o renuncia, entre aquellas sociedades auditoras que participaron en la elección, considerando para tal fin la posición de cada una en los resultados obtenidos con base en el número de votos.
- Convocar a la elección de un nuevo auditor externo para el semestre inmediato siguiente en el cual se efectuó la remoción o renuncia.

**CAPÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 26: El incumplimiento a las presentes normas será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Edgar Hernández Behrns
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 23 FEB 2011

NÚMERO: 068.11

Visto que la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN), es una asociación inscrita por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 50, Tomo 33, Protocolo Primero, en fecha 17 de agosto de 1993.

Visto que de conformidad con los Estatutos Sociales reformados, en la Asamblea General Extraordinaria del Consejo General de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN) en fecha 23 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.309 de fecha 18 de noviembre de 2009, el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario en virtud de la Cláusula Vigésima puede acordar la disolución de esa Fundación, previa recomendación de los miembros del Consejo Directivo cuando sobrevenga alguna de las siguientes causales: 1) Imposibilidad de que FUNDASUDEBAN pueda ser administrada de acuerdo a sus Estatutos; 2) Imposibilidad de hecho o de derecho de dar cumplimiento a sus fines.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras celebrada en fecha 16 de febrero de 2011, el Consejo Directivo recomendó al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario la disolución de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN) en virtud de la imposibilidad de cumplir los fines de la Fundación.

Vista la necesidad de cumplir los objetivos estratégicos previstos en el Plan Operativo Anual de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Simón Bolívar 2007-2013.

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario en uso de las atribuciones establecidas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN);

RESUELVE

1. Disolver la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN) y, en consecuencia, liquidarla.
2. La Junta Liquidadora designada por el Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, quedó conformada de la siguiente manera:
 1. María Migdalys Farfán de Abreu, C.I. V- 11.486.095.
 2. Raúl Hernández Hernández, C.I. V- 6.854.220.
3. La Junta Liquidadora realizará las funciones atinentes al finiquito de todas las obligaciones de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN); así como la defensa de sus derechos en un lapso no mayor de seis (6) meses contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Los bienes de la Fundación Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (FUNDASUDEBAN) o el producto de los mismos, serán traspasados a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, como bienes nacionales de la República Bolivariana de Venezuela. Al cancelar el pasivo exigible por terceros culminará la liquidación.
5. La Junta Liquidadora rendirá cuentas al Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrns
Superintendente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

**DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**

NUMERO: 014

CARACAS, 23 DE FEBRERO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de

febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010 y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 12 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a quien suscribe ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.485, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 948 CARACAS, 23 FEB. 2011

AÑOS 200° Y 152°

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

POR CUANTO

La Administración en ejercicio de su potestad de autotutela, puede revocar en cualquier momento, en todo o en parte los actos dictados por la misma autoridad o por el respectivo superior jerárquico,

POR CUANTO

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, como máxima autoridad jerárquica del Ministerio, puede revocar, revisar y modificar los actos administrativos dictados en este Despacho ministerial.

RESUELVE

Artículo 1: Se revoca la delegación de firma de los actos y documentos contenidos en la Resolución N° 477, de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.454, de fecha 28 de junio de 2010.

Artículo 2: Se revoca la delegación de firma de los actos y documentos contenidos en la Resolución N° 631, de fecha 20 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.514, de fecha 21 de septiembre de 2010.

Artículo 3: Se revoca la delegación de firma de los actos y documentos contenidos en la Resolución N° 632, de fecha 20 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.514, de fecha 21 de septiembre de 2010.

Artículo 4: Se revoca la delegación de firma de los actos y documentos contenidos en la Resolución N° 845, de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584, de fecha 30 de diciembre de 2010.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CRISTINA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
N° DM/003-11

Caracas, 23 de Febrero de 2011

200° y 152°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77, y numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el Decreto N° 8.071 de fecha 22 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-8.438.233, como **Presidente** de la empresa **Red de Abastos Bicentenario, S.A.**, adscrita a este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDAACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 00132 11

Caracas, 23 FEB 2011

200° y 151°

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), como máxima autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales; y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter Temporal, conformada por representantes de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL) y del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, con el objeto de la ejecución de las obras necesarias para la adecuación del edificio sede del prenombrado Ministerio en lo referente a la sustitución de las acometidas eléctricas principales e infraestructura para los equipos adquiridos en el marco del "Convenio de Cooperación suscrito entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, así como en los demás acuerdos y condiciones generales firmados de la VII Reunión de la Comisión Mixta Cuba-Venezuela".

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones con carácter temporal, estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, con carácter de miembros principales y suplentes, quedando constituida de la siguiente manera:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
ECONÓMICO-FINANCIERA	MARINELLY MEDINA MARQUEZ C.I. N° V.-11.033.922	DAVID JOSÉ GONZÁLEZ C.I. N° V.-8.484.718
JURÍDICA	JUAN ALBERTO VALDES FLORES C.I. N° V.-11.839.081	HUMBERTO ELIAS LEÓN SALAZAR C.I. N° V.-8.890.808
TÉCNICA	ROBERTO JOHANA OLARTE ORTIZ C.I. N° V.-12.535.998	CESAR AUGUSTO CASTILLO PADRÓN C.I. N° V.-13.687.313
	JOSÉ VICENTE MORENO MÉNDEZ C.I. N° V.-13.083.081	EVELIN DEL CARMEN ROJAS CAMACARO C.I. N° V.-8.368.993
	MARIA JOSÉ SALAZAR GUTIÉRREZ C.I. N° V.-11.440.448	RAMUNDO ALEXANDER GIL CARABALLO C.I. N° V.-14.287.620

TERCERO: Se designan a las ciudadanas NINOSKA MORAIMA PÉREZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V.- 10.894.801 como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones de carácter Temporal; y EVELYN TAMARA DÍAZ PIN, titular de la cédula de identidad N° V.-9.480.302 como Suplente de dicho cargo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto al momento del desempeño de sus funciones.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 00001-2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.275 de fecha 30 de septiembre de 2009, así como las demás decisiones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), dictadas con anterioridad al presente acto, con respecto a la designación de la Comisión de Contrataciones con carácter Temporal para la ejecución de las obras necesarias para la adecuación del edificio sede del dicho Ministerio, en lo referente a la sustitución de las acometidas eléctricas principales e infraestructura para los equipos adquiridos en el marco del "Convenio de Cooperación suscrito entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, así como en los demás acuerdos y condiciones generales firmados de la VII Reunión de la Comisión Mixta Cuba-Venezuela".

QUINTO: La ciudadana SORAIDA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V.-10.074.831, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), designada mediante la Resolución N° DM/048-10 de fecha 01 de noviembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542 de fecha 1° de noviembre de 2010, realizará todas las gestiones necesarias para publicar la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 22, literal e) de los Estatutos de la Fundación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SORAIDA RAMÍREZ
C.I. N° V.-10.074.831
PRESIDENTA
Resolución N° DM/048-10 de fecha 01 de noviembre de 2010
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.542 de fecha 01 de noviembre de 2010

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

DESPACHO DEL MINISTRO.

Caracas, 23-02-11 N° 061 200° y 152'

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4, y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los numerales 1, 26 y 27 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, designa al ciudadano ERWIN JOHANNES MÜLLER NAVARRO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.810.892, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como DIRECTOR DE ENERGÍAS RENOVABLES, adscrito a la Dirección General de Energía

Alternativa del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano ERWIN JOHANNES MÜLLER NAVARRO, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Energías Renovables.
2. Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Energías Renovables.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Energías Renovables.
4. La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Energías Renovables

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ALÍ RODRIGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000045

Caracas, 22 FEB 2011

200° y 152'

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 103 de la Ley

Orgánica del Poder Público Municipal, establecen que los Contralores Municipales serán designados mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fuera designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del estado Miranda, mediante Acuerdo N° CM 092/2010 de fecha 20/10/2010, acordó convocar al Concurso Público para la Designación del Contralor (a) de esa Entidad, ratificado mediante Acuerdo N° CM-1082010 de fecha 11/11/2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio S/N de fecha 04/02/2011, los Miembros Principales del Jurado Calificador del Concurso para la Designación del Contralor (a) del Municipio Carrizal del estado Miranda, remiten a este Máximo Órgano de Control Fiscal Informe de los resultados del referido concurso, en el cual se indicó el orden de mérito de los participantes, resultando ganadora la ciudadana Quisquella Planas Raga, titular de la cédula de identidad N° 3.926.080, quien no aceptó el cargo, según se desprende de comunicación de fecha 04/02/2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, corresponde asumir el cargo de Contralor Municipal al ciudadano Arquímedes J. Sanchez, quien obtuvo el segundo lugar en la lista por orden de méritos elaborada por el Jurado

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República ha tenido conocimiento del conflicto suscitado en el seno del Concejo Municipal del referido Municipio, en torno al Concurso Público realizado para la designación del Contralor (a) Municipal de esa entidad, lo cual trajo como consecuencia el nombramiento, a través de Acuerdo N° CM-20/2011 del 17/02/2011, del ciudadano ANGEL JESÚS FIGUEROA QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° V- 6.430.252, como Contralor Interino del Municipio Carrizal del estado Miranda, quien se ubicó en el sexto lugar en el referido concurso, según la lista por orden de méritos emitida por el Jurado Calificador; desconociendo el Concejo Municipal los resultados obtenidos en dicho concurso público, contenidos en el antes citado Informe de resultados que le fuera remitido al Concejo Municipal en fecha 28/01/2011.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial Nro. 39.240 del 12 de agosto de 2009), los hechos antes descritos, constituyen graves irregularidades que afectan la legalidad, la efectividad, la eficiencia y economía de las operaciones administrativas de la entidad municipal y violan los principios que rigen el sistema nacional de control fiscal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 57 de su reglamento, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del estado Miranda.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **NISSY BRICEÑO RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 12.433.501, en condición de Contralora Interventora del referido Municipio.

TERCERO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Exigir al Contralor saliente que haga entrega oficial de la dependencia a través de acta.

b) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.

c) Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:

- Los Informes mensuales de su gestión.
- Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

CUARTO: La medida de intervención durará hasta tanto cese el conflicto suscitado en el Concejo Municipal del referido Municipio, y se juramente a quien haya resultado ganador en dicho concurso.

QUINTO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación del participante que resulto ganador en el concurso público para la designación del Contralor (a) de esa Entidad.

Comuníquese y publíquese,

 **EL COMISARIO GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Contralor General de la República

FUNDACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (SERSACON)

Resolución N° 002-2011

Caracas, 11 de febrero de 2011

200° y 151°

La Presidenta de la Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON), designada mediante Resolución N° 01-00-000176 de fecha 02 de agosto de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.479 en fecha 03 de agosto de 2010, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 10, literales b) y c) de los Estatutos Sociales de la Fundación y el artículo 29 del Reglamento Interno de dichos Estatutos; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública así como la autorización de la Junta Directiva contenida en la Agenda N° 05 de fecha 10 de febrero de 2011; delego a las ciudadanas **BAHIGE EL KAREH DE PADRON** y **LEIDYS MOYA**, titulares de las Cédulas de Identidad N° 10.816.810 y N° 15.440.254, la facultad para certificar las copias de los documentos que reposan en los archivos de esta Fundación. En virtud de la delegación conferida, las ciudadanas antes citadas quedan autorizadas para ejercer tal atribución a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, la presente Resolución revoca la Resolución N° 001 de fecha 05 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.114 de fecha 05 de febrero de 2009.

Comuníquese y Publíquese,


MARY YOLANDA MÉNEZ
Presidenta

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

LEY ORGÁNICA
de **EDUCACIÓN**



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES V

Número 39.622

Caracas, miércoles 23 de febrero de 2011

*Esquina Urapai, edificio Dimasa, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.